



## MEDIDAS ADICIONALES DE SANIDAD EN PREVENCIÓN DEL COVID-19 (Comunidad de Madrid)

El BOCM de 2 de octubre ha publicado las siguientes Órdenes en las que se refuerzan las medidas de prevención del COVID-19:

[Orden 1273/2020](#), de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen **medidas preventivas en determinados municipios de la Comunidad de Madrid**, en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad, de 30 de septiembre de 2020.

Las medidas previstas en esta Orden se aplicarán a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los siguientes **municipios**:

- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Alcorcón.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Leganés.
- Madrid.
- Móstoles.
- Parla.
- Torrejón de Ardoz.

Las principales medidas que se introducen y que podrían afectarle son las siguientes:

**Se restringe la entrada y salida de personas de los municipios mencionados** anteriormente, **salvo** para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan **por alguno de los siguientes motivos**:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.



- g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Todos los **establecimientos, locales comerciales y servicios** abiertos al público no podrán superar el **50% del aforo permitido y la hora de cierre no podrá superar las 22:00 horas**. Esta limitación horaria no se aplicará a los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.

Los **establecimientos de hostelería y restauración limitarán el aforo al 50%**, tanto en espacios interiores como exteriores, no estando permitido el consumo en barra. Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas.

**La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 22:00 horas** y la hora de cierre no podrá superar las 23:00 horas, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio.

Estas mismas limitaciones de aforo y horario son aplicables a los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

La actividad que se realice en **academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas** y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando **no supere una capacidad del 50%** respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

**La presente Orden tendrá efectos desde las 22:00 horas del día 2 de octubre de 2020, por un período inicial de catorce días naturales, pudiendo**



ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

[Orden 1274/2020](#), de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que **se prorroga y modifica la Orden 1178/2020**, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población.

De esta forma, los objetivos de esta Orden son los siguientes:

- **Adaptar las medidas** preventivas que inicialmente contemplaba la Orden 1178/2020, **a las nuevas aprobadas por la Orden 1273/2020**, que se han expuesto anteriormente.
- **Aplicar las medidas preventivas a las zonas sanitarias de Reyes Católicos** (municipio de San Sebastián de los Reyes), **de Humanes de Madrid** (Municipios de Humanes y Moraleja de En medio) **y de Villa del Prado** (Municipio de Villa del Prado).

La presente Orden tendrá **efectos desde las 00:00 horas del día 5 de octubre de 2020**, por un período de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.